

CORNARE	Número de Expediente: 056970423014	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0468-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/04/2020	Hora: 11:41:21.02... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### 24. ANTECEDENTES:

24.1. Resolución 112-7226 del 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad SHIRLEY ZULUAGA & CIA S.A.S a través de su representante legal el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, los cuales se encuentran conectados al alcantarillado municipal generados en la Estación de Servicio Premium La María, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-36316, ubicados en la Calle 45 No.51-31 del municipio de El Santuario. (Vigencia por 10 años).

El artículo segundo de la Resolución 112-7226-2015, aprueba y acoge, el STARnD conformado por: trampa de grasas de dos compartimientos en concreto y un tercer compartimiento denominado destinador de grasas, el efluente es descargado al alcantarillado municipal.

El artículo cuarto de la Resolución 112-7226-2015, se aprueba el plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

El artículo quinto de la Resolución 112-7226-2015, requiere a la parte interesada para que:

- La trampa de grasas deberá garantizar una remoción del SST y grasas y aceites de 80% y contar con las estructuras que permitan realizar la toma de muestras cuando sean exigidos los monitoreos, tanto por parte de la ESP como por la Corporación. Se aclara que de no ser posible la realización de un monitoreo compuesto podrá realizarse puntual y en caso extremo tomar muestras solo a la salida del ultimo compartimiento de la trampa de grasas.
- Presente un informe anual con la siguiente información:
  - Informe del plan de contingencia donde se relacione: eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
  - Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos, residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas (registros fotográficos, certificados, entre otros).

24.2. Oficios con radicados 112-1162 del 27 de febrero de 2019 y 112-1164 del 27 de febrero de 2019, por medio de los cuales la sociedad SHIRLEY ZULUAGA & CIA S.A.S presentan información.

24.3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0681 del 16 de abril de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

“

## 25. OBSERVACIONES:

### Información presentada bajo el radicado 112-1162 del 27 de febrero de 2019:

Se presenta certificado de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y/o especiales provenientes de la trampa de grasas 80 Kg, emitido por ECOFUEGO S.A.S el 8 de marzo de 2018.

### Información presentada bajo el radicado 112-1164 del 27 de febrero de 2019:

Se presenta informe de simulacro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados.

El simulacro realizado atiende un derrame de combustible por falla de manguera que está surtiendo un vehículo.

Se presenta registro fotográfico y se utiliza la matriz DOFA en la que se relaciona lo siguiente:

- Debilidades: tener a la mano gran cantidad de material absorbente para controlar el derrame, se carece de un medio para educar a los clientes y visitantes, frente a como proceder si se presenta una emergencia, establecer conos y cintas suficientes para realizar el cierre total de la EDS, no se cuenta con alarma de emergencias.
- Oportunidades: diseñar y documentar el plan de ayuda mutua, con las demás empresas vecinas. Definir un procedimiento para el manejo de los residuos generados en una contingencia, definiendo su rotulación.
- Fortalezas: Excelente actitud y participación de los empleados El sonido de voz se escuchó fuerte y claro en la totalidad de las instalaciones. Los empleados y la brigada identificaron y ejercieron, los roles y funciones, definidos en la estructura organizacional para las emergencias. El personal identifico el punto de encuentro.
- Amenazas: Sector densamente poblado con un alto tráfico vehicular.

Se presentan las siguientes acciones de mejora:

- Realizar periódicamente capacitaciones dirigidas al comité de emergencias, brigadistas y coordinadores de evacuación, en el que se refuerce las funciones asignadas a sus roles, antes, durante y después de la emergencia.
- Realizar prácticas habituales, para que los brigadistas aprendan y repasen los conceptos involucrados en la prestación de primeros auxilios, en la prevención y control del fuego y los protocolos del Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados.
- Continuar con la divulgación asidua de los Planes de evacuación y el de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, dirigido al personal en general, además de incluirlo en las inducciones y reinducciones.
- Establecer un mecanismo para divulgar a los clientes y visitantes, los estándares de seguridad mínimos para actuar en caso de emergencia.

### Otras Observaciones:

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

**Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el **artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015**, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: " Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el **artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015**, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**PARÁGRAFO.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de

la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND**-conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Verificación de Requerimientos: <b>Resolución 112-7226 del 31 de diciembre de 2015</b>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presente un informe anual referente al plan de contingencia que contenga: eventos o emergencias, analizando la efectividad del plan aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora. (artículo quinto de la Resolución 112-7228-2015).	Anual			X	Se presenta a la Corporación mediante oficio con radicado 112-1164-2019, correspondiente al año 2018, no se han presentado informes en los otros años (2016,2017, 2019)
Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos, residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas (registros fotográficos, certificados, entre otros). (artículo quinto de la Resolución 112-7228-2015).	Anual			X	Se presenta certificado de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y/o especiales provenientes de la trampa de grasas 80 Kg, emitido por ECOFUEGO S.A.S el '8 de marzo de 2018. no se han presentado certificados en los otros años (2016,2017, 2019)

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La parte interesada cumplió parcialmente con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 112-7226-2015, al presentar el informe sobre implementación del plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos correspondiente al año 2018 y certificados de entrega y disposición final de residuos peligrosos correspondiente al 2018; sin embargo no ha presentado esta información en los otros años de vigencia del permiso de vertimiento.
- 26.2 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-7226 del 31 de diciembre de 2015, aprueba la descarga de la trampa de grasas (STARnD) a la red de alcantarillado municipal administrada por la ESP de El Santuario, considerando las disposiciones de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” que entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, en lo relacionado con la no obligatoriedad de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado y a la circular expedida por la Corporación 100-0018 del 26 de julio de 2019, para los permisos otorgados se expedirá acto administrativo correspondiente a la no exigibilidad del permiso de vertimientos.

26.3 La no obligatoriedad de obtención de un permiso de vertimientos no implica que el generador del vertimiento se excluya del cumplimiento de la norma ambiental, pues independientemente de lo anterior, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17, pues cualquier usuario generador de aguas residuales no domésticas deberá cumplir con los parámetros de la Resolución 0631 del 2015, sea que lo haga de manera directa (tratamiento previo a la descarga del sistema de alcantarillado), o sea que la Empresa prestadora del Servicio Público receptora de estos vertimientos tenga la capacidad en términos de tecnología e infraestructura de tratar sus Aguas Residuales de tipo no doméstico caso en el cual será esta quien le contrate y/o certifique la viabilidad o capacidad de disponer o no las ARnD, quien a su vez será el encargado de reportarlo a esta Autoridad.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado. El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas," 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" insta en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado.

El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales. Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "Los

suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el ario y o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARAGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos (predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las Aguas Residuales no Domésticas - ARND- conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que por Resolución 112-7226 del 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad SHIRLEY ZULUAGA & CIA S.A.S a través de su representante legal el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE y considerando las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que las Aguas Residuales son dispuestas a una red de alcantarillado público administrada por Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P.. No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 076 del 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante los oficios con radicados 112-1162 del 27 de febrero de 2019 y 112-1164 del 27 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 112-7226 del 31 de diciembre de 2015, relacionadas con el informe sobre el plan de contingencia y manejo de hidrocarburos, certificado de disposición final de grasas.

**ARTICULO SEGUNDO INFORMAR** Informar a la parte interesada que deberá enviar los informes de caracterización de la trampa de grasas, a Empresas Públicas de El Santuario administradora de la red de alcantarillado con los respectivos resultados de los análisis del laboratorio.

**ARTICULO TERCERO INFORMAR** a la parte interesada que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público, por lo tanto CORNARE se abstendrá de resolver de fondo sobre la solicitud y en consecuencia, se da por terminado el trámite.

**Parágrafo.** De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar Aguas Residuales Domesticas —ARD- o no domesticas —ARnD-, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia

**ARTÍCULO CUARTO . INFORMAR** , , a la sociedad SHIRLEY ZULUAGA & CIA S.A.S a través de su representante legal el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE **identificado con cedula** 3.608.428, que como generador de vertimiento, además de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

**ARTICULOQUINTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad SHIRLEY ZULUAGA & CIA S.A.S a través de su representante legal el señor OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE **identificado con cedula** 3.608.428, en calidad de Autorizado Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO REMITIR** copia del Acto Administrativo a Empresas Públicas de El Santuario, dirección: Carrera 42 No. 49-39 La Samaria, Teléfono: 5464040 - 3222914, email: elsantuariosp@une.net.co

**ARTICULO OCTAVO . INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.04.23014**

*Proyectó: Abogado/ armando baena*

*Técnico: María Isabel sierra .*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: vertimiento .*

*Fecha: 21/04/2020*